



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001482-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515489568 - 3]

VISTO:

El Oficio N° 000324-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515364547-7] de fecha 15 de agosto de 2024 y el MEMORANDO N° 000484-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515489568-0] de fecha 19 de agosto de 2024, del Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas; Informe Técnico N°000258-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515489568 - 1] de fecha 28 de agosto de 2024 del Jefe Oficina de Logística; el Informe Legal 000452-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515489568-2] de fecha 03 de setiembre de 2024 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de octubre del 2023, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y la empresa CIMEX CONSULTORA & CONSTRUCTORA SRL suscriben el CONTRATO DE SERVICIOS N° 015-2023-GR.LAMB/GERESA-L: "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE" con un plazo de ejecución de doce (12) meses, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES [S/ 683,000.00].

Que, con fecha 13 de agosto del 2024, la Entidad y el Contratista suscriben la Adenda N° 001-2024 al Contrato de Servicios N° 015-2023-GR.LAMB/GERESA-L: "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE" realizando una modificación en la cláusula referida al plazo de ejecución de la prestación.

Que, con Oficio N° 000324-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515364547 - 7], el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas – GERESA, solicitó la continuidad del servicio de transportes y distribución de PF., DM, PS Y EPP, sustentando lo siguiente: "Que, ante lo solicitado por el proveedor, referente al cumplimiento total del SERVICIO DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCION DE PF., DM, PS Y EPP, por la cual devino la suscripción del Contrato de Servicios N° 015-2023-GR. LAMB/GERESA-L, debemos expresar nuestra preocupación de quedar carentes del Servicio de Transportes y Distribución de PF., DM, PS Y EPP; considerando que es una necesidad latente que permite abastecer a nuestros 189 establecimientos de Salud el suministro de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; en ese sentido, a fin de no alterar el Plan de Distribución que se tiene previsto mensualmente y dejar desabastecidos de los Productos a los Establecimientos de Salud, se requiere prevea el adicional para poder continuar con del servicio de Transportes y Distribución de acuerdo a lo que regule la normatividad de Contrataciones con el Estado". (Subrayado es nuestro).

Que, mediante Memorando N° 000484-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515489568 - 0], de fecha 20 de agosto del 2024, el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas – GERESA, remite pedido SIGA con la respectiva Modificación del Cuadro Multianual de Necesidad - Anexo N° 05 a fin de dar continuidad del servicio de transportes y distribución de PF., DM, PS Y EPP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal 000452-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAJ, de fecha 03 de agosto de 2024 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre la CONTRATACION ADICIONAL DEL 25 % DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 015-2023-GR.LAMB/GERESA-L: "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE".

ANÁLISIS

Ahora bien, a fin de determinar la viabilidad del pedido de prestación adicional al contrato, corresponde analizar los siguientes aspectos:

- a. Identificar si concurren los presupuestos legales para la autorización de la ejecución de la prestación adicional del contrato; e,



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001482-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515489568 - 3]

- b. Identificar si esta Gerencia Regional de Salud de Lambayeque ostenta la facultad para autorizar dicha prestación.

DEL MARCO JURÍDICO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES COMO MODALIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PÚBLICO

Al respecto, sobre la modificación de los contratos públicos autores como Beltrán García y Pedreros Sáchica en la obra «Algunos temas sobre contratación estatal» sostienen que “el poder de modificación unilateral de la contratación pública radica en el hecho de que es imposible preverlo todo en los estudios que le deben preceder y porque además son frecuentes las situaciones imprevistas.”

En nuestro país, la prerrogativa de modificar el contrato público se encuentra regulada en el artículo 34 del TUO de la LCE. El numeral 34.1 establece que:

“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”. (Énfasis agregado)

Asimismo, el numeral 34.2 prescribe que:

«[e]l contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento». (Énfasis ha sido agregado)

En lo que concierne a la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 señala que:

«excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...). (Énfasis ha sido agregado)

Por su parte, el RLCE en el artículo 157 numeral 157.1 establece que:

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

A su vez, el numeral 157.3 del RLCE prescribe que: «en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción».

En síntesis, a efecto de que el titular de la entidad ejercite la potestad que establece la norma para autorizar con resolución previa y de manera excepcional la ejecución de prestaciones adicionales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001482-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515489568 - 3]**

- a. El área usuaria debe sustentar la necesidad de la prestación adicional.
- b. El límite de la ejecución de esta prestación es hasta por el 25% del monto del contrato original.
- c. La prestación adicional debe ser indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- d. Se debe contar con la asignación presupuestal necesaria.
- e. El contrato originario debe estar vigente.
- f. El costo del adicional en la contratación de bienes se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en su defecto por acuerdo entre las partes.
- g. El contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2017/DTN concluyó:

- a. La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y el artículo 139 del Reglamento [ahora artículo 157 del RLCE].
- b. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado.

En síntesis, las prestaciones adicionales son distintas a las ya pactadas y buscan satisfacer nuevas necesidades. No obstante, deben guardar relación con la materia contratada y ser indispensables para cumplir con la finalidad de la contratación.

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO

De acuerdo con la normatividad expuesta y de la revisión de los documentos del expediente se advierte lo siguiente:

REQUISITO 1: EL ÁREA USUARIA DEBE SUSTENTAR LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL.

El área usuaria a través del Oficio N° 000324-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515364547-7] de fecha 15 de agosto de 2024, sustenta su pedido de ejecución de prestación adicional, con lo siguiente:

“Que, ante lo solicitado por el proveedor, referente al cumplimiento total del SERVICIO DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCION DE PF., DM, PS Y EPP, por la cual devino la suscripción del Contrato de Servicios N° 015-2023-GR. LAMB/GERESA-L, debemos expresar nuestra preocupación de quedar carentes del Servicio de Transportes y Distribución de PF., DM, PS Y EPP; considerando que es una necesidad latente que permite abastecer a nuestros 189 establecimientos de Salud el suministro de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001482-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515489568 - 3]

Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; en ese sentido, a fin de no alterar el Plan de Distribución que se tiene previsto mensualmente y dejar desabastecidos de los Productos a los Establecimientos de Salud, se requiere prevea el adicional para poder continuar con del servicio de Transportes y Distribución de acuerdo a lo que regule la normatividad de Contrataciones con el Estado". (Subrayado es nuestro).

En ese sentido, lo solicitado por el área usuaria ha cumplido con justificar la necesidad de la prestación adicional.

REQUISITO 2: LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEBE SER INDISPENSABLE Y NECESARIA PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO

Del contenido del informe del Jefe de la Oficina de Logística y los documentos precitados del área usuaria se infiere que la prestación adicional es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, es decir, lograr el abastecido necesario de los Productos a los diferentes Establecimientos de Salud de la Región Lambayeque. En consecuencia, se concluye que este requisito también concurre.

REQUISITO 3: EL LÍMITE DE LA EJECUCIÓN DE ESTAS PRESTACIONES ES HASTA POR EL 25% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

La Oficina de Logística ha concluido que: *"En cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 34 de la ley y el Artículo 157 del Reglamento, se ha verificado que el monto de la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria no sobrepasa el 25% del monto del contrato original".* Por ende, este requisito también concurre.

REQUISITO 4: SE DEBE CONTAR CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL NECESARIA

La prestación adicional cuenta con la asignación presupuestaria, conforme se aprecia del Certificación de Crédito Presupuestario Nro.:0032230 – N° CCP SIAF: 0000003499 por el importe adicional solicitado correspondiente al 25 % del monto original contratado, para la contratación adicional del CONTRATO DE SERVICIOS N° 015-2023-GR.LAMB/GERESA-L: "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE" equivalente a CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES [S/ 170,750.00] que será afectado de la siguiente manera:

- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Donaciones y Transferencias Clasificador: 23.27.11.2
- META: 238, MONTO: 127,307.00 soles, Transf.: 090-2024.
- META: 238, MONTO: 43,443.00 soles, Transf.: 282--2024

REQUISITO 5: EL CONTRATO ORIGINARIO DEBE ESTAR VIGENTE

La Oficina de Logística por medio del Informe Técnico N°000258-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515489568 - 1] informó que el contrato se encuentra pendiente de pago; por tal motivo, el contrato aún se encuentre vigente. En consecuencia, se aprecia que concurre el presente requisito.

REQUISITO 6: EL COSTO DEL ADICIONAL EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES SE DETERMINA SOBRE LA BASE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS PACTADOS EN EL CONTRATO; O EN SU DEFECTO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001482-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515489568 - 3]

La Oficina de Logística ha cumplido con explicar el procedimiento para la determinación del monto de la prestación adicional se ha determinado debido a un incremento considerable en las atenciones de traslado y distribución de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios Y Epp. En ese sentido, el monto de la prestación adicional asciende a CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES [S/ 170,750.00].

De esta manera, el cálculo de prestaciones adicionales cumple con las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, así como las condiciones y los precios pactados en el contrato. Por tanto, se aprecia la concurrencia del requisito 6.

REQUISITO 7: EL CONTRATISTA DEBERÁ AUMENTAR DE FORMA PROPORCIONAL LAS GARANTÍAS QUE HUBIESE OTORGADO, DEBIENDO ENTREGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE EN EL PLAZO MÁXIMO LEGAL DE ORDENADA LA PRESTACIÓN ADICIONAL

Respecto a este requisito, ante la aprobación de la prestación adicional, corresponderá a la Oficina de Logística realizar las acciones correspondientes para solicitar al contratista en el plazo legal que cumpla con la actualización del valor de la carta fianza otorgada para el contrato originario, aumentando en forma proporcional el monto de las prestaciones adicionales.

DEL ENTE COMPETENTE PARA AUTORIZAR LAS PRESTACIONES ADICIONALES

El artículo 8 del TUO de la LCE en el numeral 8.2 señala que el titular de la entidad puede delegar con resolución administrativa la autoridad que le otorga la LCE. Asimismo, en el numeral 8.3 se establece que el RLCE fijará los otros casos donde no es posible la delegación. En ese sentido, se concluye que al no existir mención expresa de prohibición de delegación de facultad para la autorización prestaciones adicionales en lo que concierne a contratos de bienes, es viable su delegación.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR [515436016 - 3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución de la prestación adicional al CONTRATO DE SERVICIOS N° 015-2023-GR.LAMB/GERESA-L: "SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPP PARA LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE" por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES [S/ 170,750.00] monto que equivalente al 25 % del monto del contrato** original S/ 683,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración en coordinación con la oficina de Logística realice los trámites pertinentes para la suscripción de la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración para que a través de la oficina de Logística, solicite al contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional conforme lo estipula el numeral 157.3 del artículo 157 del RLCE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001482-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515489568 - 3]

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Coordinación de Logística la publicación de la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO QUINTO. –DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 04/09/2024 - 16:08:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
04-09-2024 / 15:31:51

- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
04-09-2024 / 15:32:18